



MODELO DE CONVENIO FORMACIÓN DE JUECES 2023

Octubre de 2022





CONVENIO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN DE JUECES ENTRE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA Y LA

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Carballo Martínez, con D.N.I. núm. 05433574-P, en nombre y representación de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA, de ahora en adelante RFEG, con C.I.F. núm. Q-2878018G y domicilio en la Calle Ferraz núm. 16, 7º dcha. y código postal 28008 Madrid, actuando en su calidad de Presidente de acuerdo con los poderes de actuación que le han sido legalmente atribuidos.

De otra parte, D	con DNI núm.
en nombre y representación de la	
de ahora en adelante la	, con CIF núm.
y domicilio en	
actuando en su calidad de Presidente de acuerdo	con los poderes de actuación que le han sido legalmente
atribuidos.	

Ambas partes, teniendo vigentes sus nombramientos, se reconocen mutuamente la capacidad legal de suscribir el siguiente Convenio, en nombre de las entidades que representan.

EXPONEN

PRIMERO: La RFEG se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y normas de desarrollo, y a través de la Escuela Nacional de Gimnasia (de ahora en adelante ENG) tiene entre sus objetivos prioritarios la formación de jueces de gimnasia en las especialidades recogidas en sus estatutos en el ámbito nacional y reconocidas en la legislación sobre esta materia.

SEGUNDO: La RFEG de acuerdo con la legislación vigente, tiene capacidad para convocar y promover los cursos de formación, capacitación y actualización de jueces, en todo el territorio nacional. Asimismo, tiene capacidad legal suficiente para firmar convenios con las Federaciones de Ámbito Autonómico.

TERCERO: La Escuela Nacional de Gimnasia es, por definición estatutaria (art. 62), el órgano técnico de formación de la RFEG, teniendo encomendada entre otras funciones la organización de cursos nacionales e internacionales de jueces, así como la actualización y especialización posterior; la colaboración y coordinación con las Federaciones de Ámbito Autonómico y/o con las administraciones públicas competentes en la celebración de cursos dirigidos a obtener la titulación de carácter nacional, de acuerdo con la Normativa de la ENG.





integrada	en	la
	integrada	integrada en

RFEG a todos los efectos previstos en la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte, sus normas de desarrollo y los Estatutos de la RFEG. Se rige igualmente por lo dispuesto en la ley sus normas de desarrollo y sus Estatutos. Estando interesada en coordinar la formación de jueces en el territorio de su Comunidad Autónoma con la RFEG.

Constituye la voluntad de ambas partes intervinientes que la formación de jueces a la firma del presente convenio goce del reconocimiento de calidad de la RFEG, garantizando la homogeneidad de sus contenidos y formaciones comunes a todo el territorio nacional.

Las partes arriba indicadas acuerdan formular el presente CONVENIO con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: COMPETENCIAS DE LAS FIRMANTES

La RFEG tiene competencia exclusiva en la organización de cursos de jueces de nivel 1 y 2 ó Actualización de la formación de nivel nacional, atendiendo a todas y cada una de las condiciones relativas a la formación de jueces SEGÚN la Normativa de la ENG, pudiendo convocar dichos cursos en cualquier Comunidad Autónoma del territorio del Estado Español con independencia de la firma del presente Convenio.

La RFEG tiene competencia exclusiva en el establecimiento de los contenidos de carácter mínimo que han de contener los programas formativos de jueces de nivel 1 y 2 o Actualización a los ulteriores efectos de homogeneización de la formación en el territorio del Estado Español.

La podrá organizar cursos de jueces de nivel 1 y 2 o Actualización en el territorio de su Comunidad Autónoma siempre y cuando sea autorizada por la RFEG y cumpla con las condiciones establecidas en la Normativa de la ENG relativa a dicha formación y en el presente Convenio.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE LA RFEG

derivarse.

- 1. Establecerá los requisitos del profesorado para la impartición de los cursos.
- 2. Facilitará el plan de estudios de cada uno de los cursos de las diferentes especialidades a los profesores designados para impartir los cursos.
- **3.** Resolverá la solicitud de autorización para la realización del curso en un plazo máximo de treinta (30) días desde la recepción de la misma junto con la designación del profesorado.
- **4.** Procederá a la supervisión y homologación de las actas del curso, remitiendo copia sellada de la misma a la promotora de la formación.
- **5.** Emitirá certificado o diploma acreditativo a cada alumno una vez superada la formación y realizadas las prácticas correspondientes.
- **6.** Efectuará el alta inmediata de los alumnos que posean el certificado o diploma acreditativo en la base de datos de la RFEG como juez del nivel que corresponda.
- 7. Realizará la promoción y difusión de las convocatorias de los cursos de la debiendo ésta remitir cualquier variación a la RFEG a la mayor brevedad posible, declinando la RFEG cualquier responsabilidad que, por la falta de comunicación de variaciones en los programas autonómicos, pudiera





OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN AUTONÓMICA

a) Previas a la realización

- Enviará la solicitud de autorización para la realización del curso utilizando el modelo oficial, al menos
 1 mes (30 días) antes de la celebración del mismo con conocimiento de que asumen.
 - Gastos de desplazamiento del profesor experto en caso de ser necesario (en billete de tren, avión o kilometraje).
 - Alojamiento y manutención del profesor en caso de ser necesario (en hotel mínimo de 3 estrellas).
 - Honorarios profesor, SEGÚN el baremo establecido en el punto 5 de la NORMATIVA DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y PAGOS POR ACTIVIDADES Y VIAJES, aprobada por JD y CD el 25 de mayo de 2018.
 - Aportación de sala, proyector (cañón), video, TV, ordenador, impresora, fotocopiadora, pizarra y rotuladores, papel, etc. así como de realizar tantas fotocopias como sean necesarias.
 - Aportación de una persona responsable del curso que realizará la función de asistente del profesor en cuanto al desplazamiento interno y trabajo de organización
- Cuando la ratio de alumnos sea superior a 30, designará un auxiliar que ayudará al profesor titular como asistente y que deberá estar actualizado para el ciclo en vigor contando con la aprobación previa de la RFEG, con preferencia en este caso de jueces internacionales. Dicho asistente no firmará las actas de notas ni podrá impartir clases salvo que reúna los requisitos de ser juez internacional.
- No podrá realizar cursos de actualización como mínimo hasta 15 días posteriores a la finalización del primer curso de actualización organizado por la RFEG en cada especialidad.
- Exigirá licencia federativa nacional homologada por la RFEG para todos los alumnos matriculados en el curso.
- Asumirá el pago correspondiente a las siguientes tasas de homologación:
 - Cursos Nivel 1: 80 € por alumno y curso.
 - Cursos Nivel 2: 100 € por alumno y curso.
 - Cursos Actualización: 120 € por alumno y curso.
- Inscribirá a todos los participantes en el curso convocado a través del programa de gestión de la RFEG, efectuando el pago correspondiente a las tasas de homologación por sistema telemático, todo ello al menos 48 horas antes del comienzo del curso. Cualquier inscripción fuera de este plazo conllevará un incremento de 50 € en las tasas por alumno.

b) Posteriores a la realización

- Remitirá a la RFEG las actas en modelo proporcionado por la RFEG, debidamente firmadas por los expertos que hayan impartido los cursos y niveles, en el plazo de treinta (30) días desde la finalización del curso.
- Permitirá ejercer las funciones de juez a quienes posean las condiciones de titulación reconocida por la RFEG, y estén en posesión de la correspondiente licencia, independientemente del lugar donde haya realizado la formación, con el objeto de favorecer la movilidad geográfica.





TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a guardar la máxima reserva y secreto sobre los términos del presente contrato y sobre cualquier clase de información a la que accedan como consecuencia del presente. Se obligan a no publicarla y a no ponerla a disposición de terceros, bien directamente o a través de terceras personas o empresas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Toda la información y/o documentación que intercambien las partes durante la ejecución del presente acuerdo tendrá el carácter de estrictamente confidencial y será de exclusiva propiedad de la parte que lo suministre.

De igual modo ambas partes se comprometen tras la extinción del presente convenio, a no conservar copia alguna de la información confidencial a la que accedan.

Ambas partes informarán a su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en el presente convenio sobre confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, asimismo realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente tendrán duración de cuatro años una vez finalizado.

Ambas entidades harán saber a los alumnos de los cursos que sus datos de carácter personal serán cedidos a las administraciones públicas competentes para la tramitación correspondiente de los cursos realizados.

CUARTA: DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS FIRMANTES

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de la buena fe y de eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Igualmente, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente. Acordando el sometimiento al Tribunal de Arbitraje deportivo del Comité Olímpico Español, las discrepancias que en su interpretación o ejecución pudieran producirse.

QUINTA: TRAMITACIÓN Y PLAZOS

Una vez recibida la documentación indicada en este convenio, la RFEG dispondrá de un plazo de revisión de un mes, periodo de tiempo en el que podrá solicitar la subsanación o remisión de datos a la concediendo el plazo máximo de diez (10) días para las enmiendas.

Finalizadas las comprobaciones establecidas en el presente convenio y habiendo cumplido con los requisitos establecidos, la RFEG remitirá los correspondientes diplomas/certificados, en el plazo máximo de tres meses a la

SEXTA: INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio por parte de la exime a la RFEG del cumplimiento de los acuerdos y efectos contenidos en el convenio.

La RFEG podrá conceder un plazo de treinta (30 días) para la rectificación de errores o subsanación de defectos detectados en el cumplimiento del convenio, incluida la falta de pago, finalizado este plazo sin que se proceda la rectificación, subsanación o pago de las cantidades adeudadas, la RFEG entenderá incumplido el convenio con las consecuencias anteriormente expuestas.





SÉPTIMA: DERECHOS DE PUBLICIDAD E IMAGEN

Por medio de la firma de este convenio, la
está autorizada al uso del logotipo de la RFEG y de sus socios patrocinadores de la RFEG en su caso en toda la publicidad que realice de los cursos tanto en medios off line como on line, así como cualquier publicidad que se despliegue en el/los lugares de celebración de los cursos.
La RFEG facilitará a la los logotipos de la
RFEG y de los socios patrocinadores, en formato original o en un formato electrónico de un arte final acabado y con las proporciones correctas, en sus dos versiones monocromática y versión policromática, que se
utilizarán por la para la presentación de
las Marcas de la RFEG y de los Socios patrocinadores en cualquier pieza, material publicitario, presentación o medio que se utilice para la promoción, presentación y organización del curso al amparo de este convenio.
Toda la utilización de los distintivos y marcas requerirá el consenso previo con la RFEG. Para ello,
la se compromete a presentar a la RFEG,
para su aprobación previa, muestras de cada uso que pretenda hacer de los distintivos y marcas. En caso de
que la RFEG entienda que las propuestas de la
no se ajustan a lo previsto en el presente convenio, deberá notificárselo dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la presentación, en el bien entendido que si la RFEG no notifica comunicación alguna en el mencionado plazo, el uso de las marcas, distintivos y derechos aquí previsto se entenderá como aprobado por la RFEG.
OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 15/1999 de protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos de carácter personal serán incorporados al fichero de la Real Federación Española de Gimnasia, cuya finalidad es el almacenamiento de convenios y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro General de Protección de Datos.
NOVENA: VALIDEZ
Este CONVENIO tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2023 si ninguna de las partes solicita por escrito con un mes de antelación a su vencimiento la rescisión del mismo.
Y en prueba de conformidad, ambas partes firman en Madrid el presente convenio en Madrid a uno de enero de 2023.

Presidente RFEG

D. Jesús Carballo Martínez

D.

Presidente